



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 154 -2017-MDY/A**

Yura, 13 de Setiembre del 2017

**VISTOS:**

La carta N° 037-2017-JFMB, el Informe N° 392-2017-TYMTC/SGOPPC/GDUR/MDY, el informe N° 467-2017-TYMTC/SGOPPC/GDUR/MDY, el Informe Legal N° 268-2017-GAJ/MDY, el proveído N° 982-2017 del despacho de Alcaldía y;

**CONSIDERANDO:**

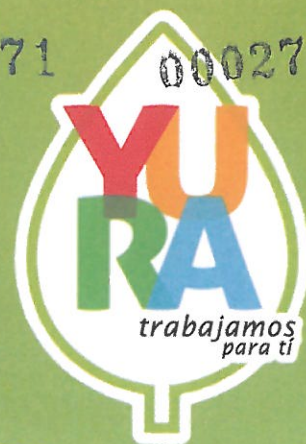
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680; concordada con el Art. II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, con fecha 03 de julio del 2017, Olga Chagua Alvarado presenta descargos a la Carta N° 121-2017-TYMTC/SGOPPC/GDUR/MDY, solicitando a la Municipalidad Distrital de Yura la inhibición del expediente administrativo que versa sobre solicitud de visación de planos para prescripción adquisitiva de propiedad presentada por Elías Emilio Saico Ccamaque del predio ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación de Pequeños Industriales Artesanos de Arequipa – APIAAR Zona 2 Manzana D Lote 5, distrito de Yura – Arequipa, alegando la existencia de proceso judicial en el Décimo Juzgado Especializado en lo Civil con el Expediente N° 01787-2017-0-0401-JR-CI-10 al haber presentado la recurrente demanda de desalojo precario contra Emilio Saico Ccamaque.

Que, con fecha 23 de enero del 2017, el administrado Elías Emilio Saico Ccamaque, presenta ante la Municipalidad Distrital de Yura, la solicitud de visación de planos para la prescripción adquisitiva del predio ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación de Pequeños Industriales Artesanos de Arequipa – APIAAR Zona 2 Manzana D Lote 5, distrito de Yura – Arequipa – Arequipa.





Que, con fecha 15 de febrero del 2017, la Municipalidad Distrital de Yura dirige la Carta N° 026-2017-TYMT/SGOPPC/GDUR/MDY a Elias Emilio Saico Ccamaque, comunicando que la visación de planos solicitada por el recurrente no procede por existir oposición a cualquier trámite respecto a dicho predio por parte de Olga Chagua Alvarado desde el 16 de noviembre del 2016.

Que, con fecha 16 de marzo del 2017, Elias Emilio Saico Ccamaque solicita la nulidad de oficio de la carta N° 026-2017-TYMT/SGOPPC/GDUR/MDY, argumentando que en la carta notificada no se adjuntó copia de la oposición planteada por Chagua Alvarado.

Que, con fecha 29 de mayo del 2017, la Municipalidad Distrital de Yura emite la Resolución Gerencial N° 134-2017-G.D.U.R. -MDY donde desestima la petición de nulidad formulada por el administrado Emilio Saico Ccamaque y declare la nulidad de Oficio de la Carta N°026-2017-TYMT/SGOPPC/GDUR/MDY.

Que, con fecha 15 de junio del 2017, la Municipalidad Distrital de Yura expide la Carta N° 121-2017-TYMT/SGOPPC/GDUR/MDY a Olga Chagua Alvarado comunicando la solicitud de visación de planos solicitada por Saico Ccamaque y se otorga 5 días hábiles para presentar sus descargos. Dicha carta es notificada a la administrada el 26 de junio del 2017.

Que, con respecto a la inhibición solicitada por la administrada Olga Chagua Alvarado, el artículo 73 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> determina que la autoridad administrativa competente podrá determinar la inhibición si existe identidad estricta de sujetos, hechos y fundamentos entre el procedimiento administrativo y el proceso judicial.

Que, con respecto a los presupuestos, existe identidad de sujetos al ser ambos administrados: demandante y demandado en el proceso judicial, se da identidad de hecho al versar ambos sobre el mismo predio. **A pesar de ello, no existe identidad de fundamento en las pretensiones.** Olga Chagua Alvarado solicita en la demanda judicial desalojo por posesión precaria del predio, mientras que en el procedimiento administrativo Saico Ccamaque pide la visación de planos para prescripción adquisitiva de propiedad, mas no aún la prescripción en si misma siendo el procedimiento administrativo solicitado solo un requisito para el primero, de acuerdo al artículo 505 del Código Procesal Civil.

Que, sin embargo una vez que el expediente administrativo de visación de planos para prescripción adquisitiva se retrotrae a la etapa de evaluación de la solicitud por la declaración de nulidad de oficio por la Municipalidad, la cual aparece notificada a las partes el 31 de mayo y 06 de junio del 2017, el plazo es de 10 días consignados en el TUPA con silencio administrativo positivo.

73.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.



Que, se notifica el 26 de junio del 2017 a Olga Chagua Alvarado con la Carta N° 124-2017-TYMT/SGOPPC/GDUR/MDY para que presente sobre el procedimiento de visación de planos por Elías Saico, los descargos el 03 de agosto del 2017.

Que, con fecha 21 de junio del 2017, Elías Saico Ccamaque mediante registro N° 5164 presenta los descargos solicitados. Desde el 21 de junio hasta el 03 de julio, fecha en que Olga Chagua solicita la inhibición, han transcurrido más de 10 días sin que la Municipalidad se haya pronunciado respecto a la solicitud de visación de planos, por lo tanto el silencio administrativo positivo ante la falta de pronunciamiento a surtido efecto en el sentido de que Elías Saico Ccamaque tiene aprobada su solicitud de planos, ello conforme a los artículos 35 y 197 del TUO de la Ley N° 27444.

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

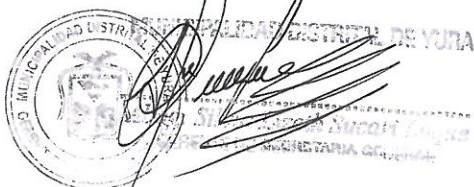
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de inhibición presentada por Olga Chagua Alvarado, en razón de que no existe triple identidad entre el proceso judicial seguido por ambos administrados, el expediente administrativo analizado corresponde a diferentes fundamentos. La visación de planos es solamente un requisito procesal para la prescripción adquisitiva de dominio, proceso que si se encontraría en igualdad de fundamento con la demanda de desalojo interpuesta por la administrada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural notifique al administrado conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE** la Gerencia de Secretaria General de su archivo de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Yura  
**Luis Harry Gómez Ramírez**  
ALCALDE